



CONTRATO NO. MCS-001-2014

CONTRATO QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO CON LA SRA. VICENTA CRISTINA URBINA RAMÍREZ

“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE 40 NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS DEL CENTRO INFANTIL DEL BUEN VIVIR SAN ANTONIO DE LA ISLA COSTA RICA DE LA PARROQUIA RURAL DE JAMBELI; DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2014; DE ACUERDO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI”.

COMPARECIENTES.-

En la Isla Costa Rica, al primer día del mes de Abril del año 2014, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, representado legalmente por el Sr. Miguel Honorio Cruz Chávez, PRESIDENTE del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, Entidad en la que adelante se la denominará como “CONTRATANTE”; y, por otra parte la Sra. Vicenta Cristina Urbina Ramírez con RUC: 0701797367001 a quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios de la denominará LA CONTRATISTA.

La contratista declara bajo juramento que no se halla incurso en las prohibiciones para contratar previstas en los Art. 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas- LOSNCP- y 25 y 26 de su Reglamento General - RGLOSNCP el Plan Anual de Contrataciones de la Contratante, contempla la prestación del **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE 40 NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS DEL CENTRO INFANTIL DEL BUEN VIVIR SAN ANTONIO DE LA ISLA COSTA RICA DE LA PARROQUIA RURAL DE JAMBELI; DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2014; DE ACUERDO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI”.**

1.2 Previo los informes y estudios respectivos, la máxima autoridad de la Contratante resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Servicios MCS-GADPRJ-001-2014 mediante la resolución No. 016- GADPRJ-2014, de fecha 14 de Febrero del 2014, para el **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE 40 NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS DEL CENTRO INFANTIL DEL BUEN VIVIR SAN ANTONIO DE LA ISLA COSTA RICA DE LA PARROQUIA RURAL DE JAMBELI; DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE**



DEL AÑO 2014; DE ACUERDO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI”.

1.3 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida No. 73.08.01 de ALIMENTOS Y BEBIDAS conforme consta en la certificación presupuestaria de fecha 14 de Febrero del 2014 conferida por la Lcda. Mariela Alvarado Vera SECRETARIA-TESORERA de la Institución.

1.4 Se realizó la respectiva invitación el 14 de Marzo del 2014, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.5 Luego del proceso correspondiente en el portal de compras públicas, el Sr. Miguel Honorio Cruz Chávez en su calidad de máxima autoridad de la Contratante, mediante resolución de adjudicación de Menor Cuantía de Servicios No. 042-GADPARJ-2014 con fecha 28 de Marzo 2014, resolvió adjudicar el **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE 40 NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS DEL CENTRO INFANTIL DEL BUEN VIVIR SAN ANTONIO DE LA ISLA COSTA RICA DE LA PARROQUIA RURAL DE JAMBELI; DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2014; DE ACUERDO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI”** al oferente Sra. Vicenta Cristina Urbina Ramírez.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) Las certificaciones de la Secretaría Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO.-

3.1 El CONTRATISTA se obliga para la CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE el **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE 40 NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 3 AÑOS DEL CENTRO INFANTIL DEL BUEN VIVIR SAN ANTONIO DE LA ISLA COSTA RICA DE LA PARROQUIA RURAL DE JAMBELI; DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2014; DE ACUERDO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI”.**

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos.



Cláusula Cuarta: PRECIO DEL CONTRATO.-

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$ 18,700.00 (Dieciocho mil setecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

TABLA DE PRECIOS Y CANTIDADES

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO U.	PRECIO TOTAL
PREPARADOS HOMOGENEIZADOS DE CARNE, FRUTAS O NUECES; PREPARADOS DE LECHE, HARINA, ALMIDON O FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, PARA LACTANTES.	U	1	18,700.00	18,700.00

4.2 Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta: FORMA DE PAGO.-

5.1 El pago del presente contrato, se cancelará mediante la prestación de la correspondiente planilla mensual, debidamente aprobadas por el Administrador del Contrato de la Entidad Contratante y comprenderán los días laborables de cada mes de Abril a Diciembre del 2014 y de acuerdo a la cobertura de niños y niñas que en cada mes estén registrados.

Cláusula Sexta: GARANTÍAS.-

6.1 Por la forma de pago establecida en los pliegos y en el contrato no amerita la garantía de anticipo porque no va haber anticipos; además de conformidad con lo establecido en el artículo 74, penúltimo inciso de la LONSCP, el contratista no está obligado a presentar la garantía del 5% de Fiel Cumplimiento, en razón de que los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Cláusula Séptima: PLAZO.-

7.1 El plazo de duración del presente contrato es de 270 días calendarios, correspondiente a 181 días laborables (**DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO 2014**), contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en la oferta.



Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Novena: RÉCEPCIÓN DEFINITIVA.-

9.1 La recepción del servicio, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del art. 124 del Reglamento General de la LONSCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el art. 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

10.1 De conformidad con el art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 del Reglamento General, se designa como Administrador del Contrato al Sr. FRANKLIN ASTHOLFO CRUZ RAMÍREZ, quién deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima: TERMINACION DEL CONTRATO.-

11.1 El contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por muerte del CONTRATISTA.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LONSCP.
- Por terminación unilateral del contrato, en los términos del artículo 94 de la LONSCP.
- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el art. 95 de la LONSCP.
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el art. 96 de la LONSCP

Cláusula Duodécima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

12.1 Las partes establecen que en caso de controversias que se originen por el presente contrato, se someterán al Centro de Mediación-Regional 1, con Sede en la ciudad de Machala, ubicado en las calles Rocafuerte y Guayas, Edificio de la Gobernación.



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE JAMBELÍ

FUNDADA EL 25 DE JULIO DE 1878
COSTA RICA- SANTA ROSA- EL ORO- ECUADOR



En el caso de no tener solución los problemas controvertidos, las partes acudirán a demandar sus derechos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrital, con Sede en la ciudad de Guayaquil.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

14.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la Legislación tributaria vigente.

Cláusula Décima Quinta: DOMICILIO.-

15.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la isla Costa Rica, de la Parroquia Rural de Jambelí del Cantón de Santa Rosa.

Domicilio del Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, ubicado en la Isla Costa Rica, perteneciente al Cantón Santa Rosa. Telf. 0998152716

Domicilio del Contratista: Barrio 9 de Octubre de la Isla Costa Rica, perteneciente al Cantón Santa Rosa. Telf. 0983443741

Cláusula Décima Sexta- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

16.1 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia. Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y firman en unidad de acto en un original y dos ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, Costa Rica, al primer día del mes de Abril del 2014

Sr. Miguel H. Cruz Chávez
PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO D.
PARROQUIAL RURAL DE JAMBELÍ



Sra. Vicenta Urbina Ramírez
CONTRATISTA